

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Aysén, a quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Aysén.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 189 vuelta por el Secretario-Relator de este tribunal electoral regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia. En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

De la forma antes dicha, el tribunal resolvió corregir los errores cometidos por los vocales de mesa respecto del total de la votación consignada en las mesas receptoras de sufragios 2M, 4M, 10M, 11M, 22M, 7V, 18V, 22V, 26V 34, todas de la comuna y circunscripción de Aysén; y 3M de la circunscripción Mañihuales de la mencionada comuna. Asimismo:

- Respecto de la mesa 1M de la circunscripción y comuna de Aysén, teniendo a la vista la copia de las actas de escrutinios remitidas por el Servicio Electoral y que se agregaron a fojas 192 y 194 de autos, se determinó que la votación de los candidatos 320 y 334 fue de 2 votos en lugar de 0 y de 8 sufragios en lugar de 6, respectivamente, consolidándose, de esta forma, lo que informó sobre el particular el Colegio Escrutador correspondiente.

- Respecto de la mesa 7M de la circunscripción y comuna de Aysén, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios remitida por el Servicio Electoral y que se agregó a fojas 198 de autos, se determinó que el candidato 322 obtuvo 3

preferencias en lugar de dos; que el candidato 331 obtuvo 0 sufragios en lugar de 12, que el candidato 332 alcanzó un total de 0 votos en lugar de 3 y que el candidato 333 totalizó 12 votos en lugar de 4, de la forma como informó el Colegio Escrutador correspondiente.

- Respecto de la mesa 1V de la circunscripción y comuna de Aysén, luego del escrutinio practicado por el tribunal en audiencia pública el día 14 de junio de 2021, se determinó como total de la votación alcanzada por cada candidato de esta comuna, así como el total de votos nulos y en blanco, el que se consignó en la "Hoja de resultados" agregada a fojas 210 de autos.

- Respecto de la mesa 10V de la circunscripción y comuna de Aysén, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios remitida por el Servicio Electoral y que se agregó a fojas 202 de autos, se determinó que el candidato 315 obtuvo 0 preferencias en lugar de 1, de la forma como se informó por el Colegio Escrutador correspondiente.

- Respecto de la mesa 35 de la circunscripción y comuna de Aysén, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios remitida por el Servicio Electoral y que se agregó a fojas 204 de autos, se determinó que el candidato 304 obtuvo 0 preferencias en lugar de 1, y que el candidato 317 obtuvo 0 preferencias en lugar de 2; de la forma como se informó por el Colegio Escrutador correspondiente; y

- Respecto de la mesa 1V de la circunscripción Puerto Chacabuco de la comuna de Aysén, teniendo a la vista el acta de escrutinios remitida por el Servicio Electoral agregada a fojas 206, se completó el escrutinio realizado por esta mesa, la que había omitido consignar el total individual alcanzado por los candidatos, estableciéndose que ellos obtuvieron la votación informada por el Colegio Escrutador a fojas 161 y siguientes de autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Aysén.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por los Colegios Escrutadores de Aysén y Puerto Aguirre, la que comprende las circunscripciones electorales de Aysén, Mañihuales, Puerto Chacabuco y Puerto Aguirre, con un total de 69 mesas receptoras de sufragios.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Aysén, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Aysén elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas M, XK, XU, YM, YW, ZG, ZJ, ZU y de las candidaturas independientes de Hugo Javier Díaz Márquez, de Rosa Elvira Chávez Nitor y de Adriana del Carmen Mancilla Bórquez que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 405 preferencias para la Lista M, de 712 votos para la Lista XK, de 1.172 preferencias para la Lista XU, de 608 votos para la Lista YM, de 669 sufragios para la Lista YW, de 431 votos para la lista ZG, de 1.445 sufragios para la Lista ZJ, de 1.868 preferencias para la Lista ZU, de 480 votos para la candidatura independiente de Hugo Javier Díaz Márquez, de 680 preferencias para la candidatura independiente de Rosa Elvira Chávez Nitor y de 267 sufragios para la candidatura independiente de Adriana del Carmen Mancilla Bórquez.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista y de las tres candidaturas independientes determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro,

por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 66 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **712** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas y Candidaturas Independientes declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista y de cada Candidatura Independiente por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista XK elige 1 concejal, que la Lista XU elige 1 concejal, que la Lista ZJ elige 2 concejales y que la Lista ZU elige dos concejales. En consecuencia, las demás Listas y las Candidaturas Independientes que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista XK. Pacto Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato GABRIEL EDUARDO MUÑOZ ABELLO (260 votos), por ser el candidato que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta Lista electoral.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a ROSA GONZÁLEZ BÓRQUEZ (693 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal a la candidata SILVIA INERME KLAGGES CRISTI (406 votos) y al candidato

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

ALEJANDRO ANTONIO SOTO VARGAS (265 votos), por ser los candidatos que obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista electoral.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a la candidata TATIANA CAROLINA VILLARROEL ARANCIBIA (632 votos) y al candidato JORGE ALEJANDRO FIGUEROA JARA (369), por ser los candidatos que obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista electoral.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Aysén, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Aysén los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES

TOTAL COMUNA DE AYSÉN

TOTAL COMUNA DE AYSÉN

15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
300. POLA IRIS DEL CARMEN BUSTAMANTE BELLO	296
301. CECILIA PAOLA ARTEAGA NAHUELQUIN	109
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	405
TOTAL LISTA M	405
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
302. HERNAN FRANCISCO AGUILERA ARCE	209
303. HECTOR WLADIMIR MONTECINOS VALENZUELA	243
304. GABRIEL EDUARDO MUÑOZ ABELLO	260
TOTAL LISTA XK	712
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	

305. ROSA GONZALEZ BORQUEZ	693
306. MONICA PATRICIA NAVARRETE MATAMALA	233
307. GUILLERMO DELFOR PAVEL CARRILLO MERCADO	46
308. JUAN CARLOS NAVARRETE PINILLA	56
309. PAOLA ELIZABETH VELASQUEZ MANSILLA	144
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	1.172
TOTAL LISTA XU	1.172
YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	
310. SIMON ESTEBAN DUHALDE GONZALEZ	207
311. ESQUIVEL AQUILES BRAVO GUTIERREZ	224
312. BLADIMIR FERNANDO ACEITON MORAGA	45
313. CLEMINDA DEL TRANSITO COÑUECAR CUMIN	36
314. SOFIA DEL CARMEN CABERO RISCO	46
315. RODOLFO ANTONIO HLOUSEK GONZALEZ	50
TOTAL LISTA YM	608
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
316. FABIAN ANIÑIR VASQUEZ	441
317. HECTOR NAVARRETE ROJAS	228
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	669
TOTAL LISTA YW	669
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
318. MARIA LORETA VILLEGAS ALMONACID	334
319. ALEXIS ULISES CORNEJO MORAGA	45
320. CHRISTIAN ALEXIS ALVAREZ GONZALEZ	52
TOTAL LISTA ZG	431
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
321. SILVIA INERME KLAGGES CRISTI	406
322. ALEJANDRO ANTONIO SOTO VARGAS	265
323. LUIS OSVALDO OTTH FONSECA	255
324. SANDRA PEÑALOZA SAN MARTIN	236
325. NILSON RAMON CARCAMO CHAVEZ	68
326. BASILIO INGLEBERTO BECERRA ECHEVERRIA	215
TOTAL LISTA Z J	1.445
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
327. JORGE ALEJANDRO FIGUEROA JARA	369
328. JOSE BAUTISTA COÑUECAR ULLOA	320
329. MARIA RITA AGUILAR OYARZO	196
330. MARIA JACQUELINE BARRIA URIBE	102
331. TATIANA CAROLINA VILLARROEL ARANCIBIA	632
332. PATRICIO GUILLERMO CHIGUAY LEPIO	249
TOTAL LISTA ZU	1.868
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
333. HUGO JAVIER DIAZ MARQUEZ	480
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
334. ROSA ELVIRA CHAVEZ NITOR	680
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

335. ADRIANA DEL CARMEN MANCILLA BORQUEZ	267
VOTOS NULOS	314
VOTOS BLANCOS	398
TOTAL COMUNA	9.449
TOTAL INSCRITOS	22.587

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Gabriel Eduardo Muñoz Abello (RN)**, **Rosa González Bórquez (DC)**, **Silvia Inerme Klagges Cristi (UDI)**, **Alejandro Antonio Soto Vargas (UDI)**, **Tatiana Carolina Villarroel Arancibia (IND)** y **Jorge Alejandro Figueroa Jara (PR)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-40-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Aysén, a quince de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator